

Capítulo 7

ANÁLISIS DE LA CAUSA “MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA - RIACHUELO)”

Autor

JUAN IGNACIO ÁLVAREZ LANCELLOTTI

Colaboradora

MARÍA LAURA ACEVEDO

1. Introducción

Primera Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 20 de junio de 2006 en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” (M.1569.XL).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación falló el 20 de Junio de 2006 en la causa “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” (M.1569.XL), frente a una demanda que iniciaron un grupo de diecisiete (17) personas, ejerciendo derechos propios y algunos de ellos también en representación de sus hijos menores contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuarenta y cuatro (44) empresas por los daños y perjuicios que, según sostienen, se les han ocasionado por la contaminación ambiental del Río Matanza- Riachuelo.

El Estado Nacional fue demandado al producirse la situación denunciada sobre una vía navegable e interjurisdiccional, respecto de la cual tiene facultades de regulación y control, en los términos del art.75, incs.10 y 13 de la Constitución Nacional.

La Provincia de Buenos Aires es demandada por tener el dominio originario sobre los recursos naturales existentes en su territorio, atento los arts. 121 y 124 de la Constitución Nacional.

Y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es demandada en su carácter de corribereña del Riachuelo, el que constituye, en el área de su jurisdicción, un bien de su dominio público.

El objeto de la demanda es la indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la contaminación de la Cuenca Matanza Riachuelo (a fin de reparar la incapacidad sobreviniente, los gastos por tratamientos médicos, gastos por nueva radicación, daño moral, daño psíquico sufrido por madres, padres y sus hijos, el daño futuro comprensivo

de los gastos que habrá que realizar para liberar a los niños de la contaminación que portan en su organismo, y la pérdida del valor locativo de los inmuebles que habitan); y el cese de la contaminación y recomposición del daño ambiental colectivo (art. 41 de la Constitución Nacional y art. 30 de la Ley 25.675- Ley General del Ambiente).

En la presente causa se dictaron Medidas Cautelares a los efectos de:

- a) la creación de un fondo público, que tenga por fin reparar el daño ocasionado a las víctimas, y que durante la sustanciación del proceso permita llevar adelante acciones que busquen modificar la situación denunciada;
- b) pedido al Poder Ejecutivo Nacional que reanude y continúe hasta su finalización el Plan de Gestión Ambiental de Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo;
- c) implementación de medidas en orden a la inmediata atención de la salud de la población ribereña de la cuenca;
- d) anotación de litis en la Inspección General de Justicia, en el Registro Público de Comercio y en los Libros de Accionistas de cada una de las empresas codemandadas.

El objeto exclusivo de la causa es la tutela del bien colectivo atento lo expuesto en el Considerando 18 de la sentencia. En tal sentido, tiene una prioridad absoluta la prevención del daño futuro, ya que se trata de actos continuados que seguirán produciendo contaminación. Asimismo, debe perseguirse la recomposición de la polución ambiental, y para el supuesto de daños irreversibles, se tratará del resarcimiento.

La Corte hace uso de las facultades ordenatorias otorgadas por el art. 32 de la Ley 25.625- Ley General del Ambiente, requiriendo:

- A las empresas: Información Pública referida a los procesos productivos que realizan, el tratamiento de los residuos generados en su actividad y la existencia –o inexistencia- de seguros contratados en los

términos del art. 22 de la ley 25.675, donde se establece la obligatoriedad de contratar a toda persona física o jurídica que realice actividades riesgosas para el ambiente, un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar la recomposición del daño que se pudiere producir; y un estudio de impacto ambiental de las cuarenta y cuatro (44) empresas involucradas.

- A los gobiernos, más el COFEMA: la presentación de un Plan Integral de Saneamiento Ambiental, determinando los contenidos mínimos:

- Ordenamiento Ambiental del Territorio.

- Control de las actividades antrópicas.

- Estudios de Impacto Ambiental de las empresas demandadas.

- Programa de Educación Ambiental.

- Programa de Información Ambiental Pública.

- Inicia un sistema de Audiencias Públicas a fin de dar publicidad y participación pública al proceso.

- Intima a la actora por información complementaria a sus pretensiones.

El Estado Nacional suscribió el 28/08/2006 con la Provincia de Buenos Aires, el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y los catorce intendentes de la Cuenca Matanza Riachuelo un acuerdo interjurisdiccional, a raíz del cual, mediante la Ley N° 26.168 se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Derecho Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros. A la misma adhirieron por la Ley N° 2.117 la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 13.646 la Provincia de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios

públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

2. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 08 de julio de 2008

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó nueva sentencia en la causa Matanza-Riachuelo el 08 de julio de 2008 dividiendo el objeto de la causa, en base a la necesidad de medidas urgentes utilizando un parámetro temporal, resolviendo continuar el trámite del proceso respecto a la atribución de responsabilidades patrimoniales relativas a la reparación del daño ambiental colectivo (referido al pasado); y dictar sentencia definitiva respecto a la prevención y recomposición ambiental (referido al futuro).

La sentencia consiste en un mandato de cumplimiento obligatorio, estableciendo los objetivos y contenidos de un programa de acciones a cumplir, dejando a discreción de la autoridad competente los medios para ello.

Condena a los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires a cumplir con un programa obligatorio para la recomposición ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Este programa exige el cumplimiento de acciones sobre las siguientes cuestiones:

I. Tener un sistema para medir el cumplimiento de los objetivos de mejorar la calidad de vida, recomponer el ambiente y prevenir daños futuros.

II. Generar información pública sobre la calidad del agua y el aire, los planes de obras, ubicación de industrias y cronogramas y presupuestos.

III. Un programa de control de la contaminación industrial.

IV. Acciones para terminar con los basurales a cielo abierto y gestión de residuos.

V. Limpieza de los márgenes del río.

VI. Extensión de la red de agua potable a la población de la Cuenca.

VII. Realización de obras de desagües pluviales.

VIII. Extensión del servicio de cloacas a la población de la Cuenca.

IX. Diagnóstico de las enfermedades causadas por la contaminación y tratamiento de los enfermos.

El principal responsable de cumplir la sentencia es la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO, presidida por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Homero Bibiloni.

Son igualmente responsables los estados Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos ellos miembros de ACUMAR.

La Corte previó que en caso de incumplimiento se aplique una multa por el retraso al presidente de ACUMAR.

La sentencia delegó en el Juez Federal de Quilmes, Dr. Luis Armella la tarea de hacer cumplir la sentencia.

El control del cumplimiento fue encargado al Defensor del Pueblo por su independencia y autonomía funcional.

La Corte además habilitó la participación ciudadana en este control a través del Cuerpo Colegiado.

El Juez de ejecución de la sentencia decide sobre las multas.

El expediente de ejecución de la sentencia tramita ante el Juzgado Federal N°1 de Quilmes: Dr. Luis Armella. Juez Federal, Secretaría 9. Dr. Pablo Wilk, Secretario Federal.

El fallo de la Corte determinó que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo debió haber cumplido con las siguientes órdenes judiciales:

Para controlar la contaminación de origen industrial:

1. Inspeccionar todas las industrias de la Cuenca.
2. Dictar una resolución que permita identificar a las industrias que contaminan la cuenca, obligándolas a realizar una reconversión industrial.

Para conocer el estado ambiental de la cuenca:

3. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del aire en la cuenca.
4. Presentar informes trimestrales sobre la calidad del agua en la cuenca.

Para garantizar la información pública ambiental:

5. Poner a disposición del público, a través de internet, un sistema de información pública sobre: Industrias de la cuenca, tipos de contaminantes, calidad del agua y del aire, avances del Plan de Saneamiento, cronogramas de obras de agua y cloacas, presupuestos, ejecución del plan sanitario de emergencia entre otros.

Para controlar el cumplimiento del Plan y del Programa ordenado:

6. Establecer un sistema para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos que fijó la Corte: Mejorar la calidad de vida de los habitantes, recomponer el ambiente de la cuenca y prevenir el daño futuro.

Para evitar la contaminación por basurales: (plazo máximo de 1 año):

7. Implementar un programa para prevenir la formación de nuevos basurales a cielo abierto.

8. Implementar acciones para evitar la descarga clandestina de residuos en basurales a cielo abierto.

Respecto a la salud y la calidad de vida:

9. Dar una solución habitacional a las personas que viven sobre basurales.

10. Elaborar un mapa sociodemográfico y una encuesta de factores ambientales de riesgo.

11. Determinar la población en situación de riesgo de la cuenca.

12. Realizar un diagnóstico de las enfermedades presentes en la cuenca, distinguiendo las que tienen origen en la contaminación ambiental de las otras.

13. Establecer un registro y una base de datos de acceso público con las enfermedades presentes en la cuenca.

14. Establecer un sistema para el seguimiento de los enfermos.

Marco Institucional.

15. Funcionamiento de la ACUMAR.

Infraestructura de Saneamiento.

16. Extensión de redes de saneamiento y protección ambiental.

El Juez Federal de Quilmes ha recomendado al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la creación de un pacto interjurisdiccional que unifique y prevea las sanciones que deberá aplicar la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con el objeto de dar cumplimiento al fallo en ejecución y lograr así el efectivo saneamiento y protección del todo el medio ambiente de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo.

También se lograron conformar y aprobar los reglamentos que establecen la determinación de Agente Contaminante y se efectuó su respectiva publicidad en el Boletín Oficial:

- “Reglamento para la Identificación de Agente Contaminante”,
- “Programa de Reversión Industrial (PRI)”,
- “Reglamento de Usos y Objetivos de calidad de cuerpos de agua de la C.H.M.R.”,
- “Programa de Reversión Industrial de la C.M.R.”,
- “Reglamento de Control y Fiscalización de ACUMAR”,
- “Reglamento de Inspecciones de ACUMAR”, y
- “Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Política Provinciales en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo”

3. ACUMAR

La **Resolución ACUMAR 1/08** aprueba el **Reglamento para la Declaración de Agente Contaminante (B.O. 31/03/2009)** por el que se

considera “Agente Contaminante” a todo establecimiento emplazado en la Cuenca y que por causa de la actividad que desarrolla en el área regulada, comprensiva además del frente sur del Río de la Plata, resulten generadores de efluentes líquidos, indicados en el Anexo I de la Resolución y que no permitan alcanzar los usos y objetivos de calidad de agua para los cuerpos receptores o subsidiariamente, que no cumplan con los límites de vertidos admisibles establecidos por la Resolución ACUMAR N° 1/07.

Asimismo, se considera “Agente Contaminante” a todo establecimiento que genere emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable o que no permitan alcanzar los objetivos de calidad fijados para los mismos. La declaración de agente contaminante se efectúa por acto administrativo de alcance particular de Presidencia de la ACUMAR, y conlleva la intimación al titular del establecimiento para que dentro del plazo de 30 días presente un Programa de Reconversión Industrial (PRI).

El **Reglamento de Agentes Contaminante** tiene como finalidad identificar las empresas que produzcan contaminación en la Cuenca, distinguiéndolos según se trate de generadores de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y/o residuos sólidos. A través de esta categorización se busca analizar las medidas a llevar adelante por cada Agente, con el fin de controlar el grado de contaminación producido y en su caso disponer los mecanismos a través de los cuales se reducirá y finalmente eliminará la contaminación de estos.

La **Resolución ACUMAR 1/2009** establece el **Reglamento Operativo de Fiscalización y Control (B.O. 22/04/09)**. Crea el GRUPO DE INSPECTORES DE ACUMAR. Por medio de esta norma se establece el procedimiento de actuación del mismo en el desarrollo de sus actividades (Procedimientos de Inspección, Modalidades de Inspección: de la Inspección Programa; de la Inspección ante Emergencias) y crea la UNIDAD DE COORDINACIÓN OPERATIVA INTERJURISDICCIONAL (UCOI).

El **Reglamento Operativo de Fiscalización y Control** unifica el actuar de las inspecciones a llevarse a cabo en todo establecimiento emplazado en

la Cuenca. Con ello, se intenta impulsar a la conformación de equipos capacitados para las inspecciones de las empresas, conformando los mismos con personal que desarrollaba tareas conducentes en la materia en el ámbito de la Provincia, en la Nación y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los cuales han quedado bajo la exclusiva órbita de la ACUMAR.

La **Resolución ACUMAR 2/2009** crea el **Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial, llamado PRI (B.O. 22/04/09)**. Tiene por objeto la mejora del desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios, instrumentar cambios en los procesos y operaciones destinados a disminuir los impactos ambientales y sociales generados, así como en la aplicación de medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales, procurando mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca y recomponer el ambiente en todos sus componentes, previniendo los eventuales daños que la actividad puede generar. Los objetivos generales del PRI se vinculan con la necesidad de contribuir al desarrollo sustentable por parte de los establecimientos industriales o de servicios; adoptar medidas de prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales; la ya mencionada mejora del desempeño ambiental; y la recuperación y preservación del suelo, aire, agua, en el corto, mediano y largo plazo.

El **Reglamento para la Conformación del PRI** está destinado al mejoramiento del desempeño y gestión ambiental de los establecimientos industriales o de servicios, mediante medidas de mitigación y remediación de pasivos ambientales.

La **Resolución ACUMAR 3/2009** crea el **Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua para la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (BO 26/05/09)**. Establece metas a alcanzar en el mediano a largo plazo, en función de usos y objetivos de la calidad de los cuerpos de aguas superficiales en la Cuenca Matanza Riachuelo, conformada por los valores asociados al uso de los indicadores ambientales en relación al Uso IV.

El Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de

La Plata tiene como objetivo recuperar el estado del agua (actualmente anóxico, es decir, sin la cantidad de oxígeno necesario para la vida) y preservar la calidad una vez recuperado el oxígeno. Se plantea regular la admisibilidad de las descargas de sustancias en el agua. Para este caso particular se han aprobado acuerdos de soporte externo científico con la UTN, que permitan merituar con velocidad y precisión la contaminación presente en la Cuenca ante cada inspección.

La **Resolución ACUMAR 4/2009** crea el **Reglamento Grupo de Inspectores / Operativo de Control y Fiscalización (B.O. 03/07/09)**, Fija para el “GRUPO DE INSPECTORES DE ACUMAR”, las tareas de control y fiscalización, aprobando el formulario único de inspección de la ACUMAR. Finalmente, dispone de un procedimiento aplicable a medidas preventivas, para situaciones de peligro de daño grave e inminente para la salud y el ambiente, en especial la medida preventiva de clausura.

La **Resolución ACUMAR 5/2009** crea el **Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial (B.O. 03/07/09)**. Que establece un régimen abreviado de impugnación de los actos administrativos de la ACUMAR, pudiéndose en sede administrativa interponerse Recurso de Reconsideración ante la Presidencia de la ACUMAR, no procediendo el Recurso Jerárquico, por lo que la vía administrativa se agota con la resolución de la Presidencia de la ACUMAR. El recurso judicial queda por ante el Juzgado Federal de Quilmes, de manera exclusiva y excluyente, siendo Tribunal de Alzada del mismo la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La **Resolución ACUMAR 6/2009** establece el **Reglamento de Organización Interna (B.O. 03/07/09)**. Estructura los órganos de la ACUMAR, de la siguiente forma: a) Consejo Directivo; b) Presidencia; c) Consejo Municipal; d) Comisión de Participación Social; e) Dirección General Ejecutiva; f) Secretaría General; g) Coordinación General de Gestión Ambiental Integrada; h) Coordinación de Gestión de la Información; i) Coordinación de Gestión de la Comunicación Institucional; j) Dirección Administrativo Financiera; k) Dirección de Asuntos Jurídicos; l) Unidad de Auditoria Interna; m) Comisiones Interjurisdiccionales; n) Coordinaciones de Áreas Temáticas.

4. Convenio con la Auditoría General de la Nación (AGN)

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su fallo dictado en la causa "Mendoza, Silvia Beatriz y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)", de fecha 08/07/2008, estableció "que más allá de lo dispuesto en la Ley 26.168 y de las atribuciones que, en cada una de las jurisdicciones correspondientes, establecen en las normas constitucionales e infraconstitucionales de aplicación, este tribunal considera de la mayor trascendencia en orden al alto significado institucional que importa la transparencia en el manejo patrimonial de la cosa pública, sindicar una autoridad responsable de esa importante misión y en ese trance establecer que la Auditoría General de la Nación llevara un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el plan".

El Convenio del 09 de junio de 2009, en su Cláusula primera, establece como objeto realizar el control de la asignación de los fondos que reciba la ACUMAR por parte del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A ese fin, la ACUMAR deberá proveer a la Auditoría General de la Nación (AGN), los informes de auditoría con los dictámenes de los organismos de control de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los gastos que éstas jurisdicciones realicen por sí mismas, destinados al Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, para ser incorporados a la presentación que la AGN debe realizar ante el Juzgado federal de Quilmes, con un costo de \$ 532.721.

Se estipula que las tareas de control se realizarán aplicando las Normas de Auditoría Externa (NAE), aprobadas por Resolución AGN N° 145/93 de fecha 7 de octubre de 1993, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inc. d) de la Ley N° 24.156 y alcanzarán a todo lo relacionado con la ejecución del gasto de la ACUMAR y demás organismos y entes de Jurisdicción Nacional, destinado al Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo.

5. Informe Especial de la Auditoría General de la Nación

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un Informe Especial sobre la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) aprobado por Resolución AGN N° 36/2009. El objeto de la auditoría fue examinar la información sobre la asignación de fondos y de la ejecución presupuestaria de la ACUMAR, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia de fecha 08 de julio de 2008. El período abarcado por esa auditoría comprendió el ejercicio fiscal 2007 y del ejercicio 2008, el período desde el 01 de enero hasta el 30 de septiembre.

Sobre la base de la tarea realizada, la AGN concluyó que la ejecución presupuestaria correspondiente al 31 de diciembre de 2007 fue del 24,54%, surge del Gasto Devengado según SIDIF (Sistema Integrado de Información Financiera) y la Nota emitida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS).

Se verificó un bajo grado de ejecución en los fondos asignados a los programas destinados a la Cuenca Matanza Riachuelo. El programa 34, a nivel total, fue subejecutado en \$55.037.162,47 representando un 61,54% del crédito autorizado y el PROG 33 presenta una subejecución de \$14.593.848,31, que significa un 40,31% del Crédito Vigente.

Al comparar la ejecución informada por la SAyDS respecto del crédito autorizado, se observa una subejecución aún mayor que la anteriormente expuesta, alcanzando ésta en su conjunto un 75,46% del crédito vigente según el SIDIF.

En el período 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2008, la ejecución presupuestaria alcanzó el 11,96%, conforme al Crédito Vigente - Gasto Devengado según SIDIF y lo informado en una Nota emitida por la SAyDS.

Al compararse la ejecución informada por la SAyDS con el crédito autorizado, se presenta una subejecución del 88,04%. El alcance de las tareas

de auditoría, se vio limitado por no disponer de la totalidad de la información solicitada al organismo.

6. Préstamo BIRF- Banco Mundial. Decreto 684/2009

El 10 de junio de 2009 se publica en el Boletín Oficial de la Nación N° 31.671 el **Decreto N° 684/09** mediante el cual, el Poder Ejecutivo Nacional aprueba el modelo de contrato de préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por un monto de hasta Ochocientos Cuarenta Millones de dólares (US\$ 840.000.000) destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo, facultando al Ministro de Economía a suscribir el Contrato, designando a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros como el organismo ejecutor del Proyecto y facultando al señor Secretario a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución del Contrato de préstamo.

Esta gestión crediticia, debe analizarse desde un aspecto más extensivo, siendo que a raíz de aquellos (específicos para la realización de las obras y bajo la administración de la ACUMAR), el Estado Nacional ha realizado un Programa de Ayuda Social, que se llevará adelante en el ámbito de la cuenca, por otros Cuatrocientos Cincuenta Millones de dólares (US\$ 450.000.000). En definitiva, se estaría ante una estructura económica dedicada al saneamiento de la cuenca, que entre sus diversos aspectos, ya estaría contando en sus proyectos, con la cifra de Un Mil Doscientos Noventa Millones de dólares (US\$ 1.290.000.000).

Finalmente, para que estas gestiones crediticias no se limiten al ámbito de la cuenca, se logró la aprobación por parte del BID de un tercer crédito por otros Ochocientos Cincuenta Millones de dólares (US\$ 850.000.000) los cuales se han gestionado para aplicar a políticas de inclusión social.

7. Seguro Ambiental

Con fecha 12/06/09, el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes resolvió: “Exhortar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y al Poder Ejecutivo Nacional, reglamenten en forma urgente la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley 25.675 – Ley General del Ambiente-, en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme lo dispuesto en el Considerando 29º de la presente”.

En el referido Considerando 29º, el resolutorio sostiene: “Por otra parte, y siendo que no existe hasta la fecha reglamentación suficiente para dar cumplimiento con la exigencia establecida en el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675, en lo referente al Seguro Ambiental y Fondo de Restauración, y existiendo sólo algunas resoluciones insuficientes; entiende el Suscripto que resulta necesario exhortar a la ACUMAR y al Poder Ejecutivo Nacional, se reglamente definitivamente y en forma urgente la exigencia mencionada –a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación y/o cualquier otro organismo estatal con competencia para ello-, a los fines de que la autoridad de aplicación pueda incluirlo en su reglamentación, y exigir su cumplimiento por parte de aquellos establecimientos que estén comprendidos dentro del área de la cuenca hídrica en saneamiento, al momento de ejercer el control ambiental y plan de reconversión ordenado en el fallo en ejecución”.

En virtud de lo expuesto, la ACUMAR solicitó el 23/06/09, la intervención pertinente en el marco de la competencia de la Superintendencia de Seguros de la Nación a fin de arbitrar las medidas que fueren necesarias en cuanto a la regulación del seguro ambiental previsto por el Artículo 22 de la Ley 25.675. Además la cuestión será complementada con aportes propios de la SAyDS y de terceros sobre el Fondo de la cuestión, en lo que hace a los aspectos ambientales y a la exigencia de presentación del seguro ambiental.

8. Cuerpo Colegiado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación

El 23 de julio de 2008 comienza la ejecución de la sentencia en el Juzgado Federal de Quilmes y se constituye el Cuerpo Colegiado.

El Cuerpo Colegiado conformado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación según lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia M 1569 XL de fecha 08 de julio de 2008 debió asumir el rol de controlar el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Recomposición del Daño Ambiental de la Cuenca conforme a lo ordenado por la Corte Suprema. El Cuerpo tiene por fin impulsar las acciones destinadas a lograr la ejecución de sentencia y hacer efectiva la participación ciudadana ordenada en el fallo precitado.

En esta línea tiene como funciones, entre otras, la de constatar y controlar la ejecución y el estado de avance de las acciones, obras, planes y programas impuestos por la sentencia a las autoridades obligadas y en el Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza – Riachuelo, solicitar información referida a la ejecución del Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza – Riachuelo, establecer mecanismos de difusión y acceso a la información que reciba y produzca el Cuerpo Colegiado, en el cumplimiento de sus funciones, establecer mecanismos para la recepción de sugerencias de la ciudadanía referidas a la Cuenca Matanza Riachuelo y darles el trámite adecuado, presentar informes periódicos sobre la ejecución del Plan de Saneamiento ante el Tribunal de la causa, formular planteos concretos ante la ACUMAR y las autoridades obligadas para el efectivo cumplimiento de los objetivos encomendados al Cuerpo Colegiado.

Bibliografía

- Fallo "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)" (M.1569.XL)- Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 08 de Julio de 2008.

- Fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)” (M.1569.XL)- Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 20 de Junio de 2006.

- Informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación _ Evaluación del Cuerpo Colegiado sobre Cuenca Matanza Riachuelo.

- Informe Especial sobre la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) de la Auditoría General de la Nación aprobado por Resolución AGN N° 36/2009.

- Fallo “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s-Ejecución de Sentencia” en autos “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)”- Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes de fecha 12 de junio de 2009.

- Ley 26.168- Ley de la Cuenca Matanza Riachuelo.

- Resolución ACUMAR 1/2009 - Reglamento Operativo de Fiscalización y Control (B.O. 22/04/09).

- Resolución ACUMAR 2/2009 - Reglamento para la conformación de Programas de Reconversión Industrial (PRI) (B.O. 22/04/09).

- Resolución ACUMAR 3/2009 - Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua para la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (B.O. 26/05/09).

- Resolución ACUMAR 4/2009 - Reglamento Grupo de Inspectores / Operativo de Control y Fiscalización (B.O. 03/07/09).

- Resolución ACUMAR 5/2009 - Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial (B.O. 03/07/09).

- Resolución ACUMAR 6/2009 - Reglamento de Organización Interna
(B.O. 03/07/09).